

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 007-2021

A LAS CATORCE HORAS 01 DE FEBRERO DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

01 de febrero del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2021

Acta número siete, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Inicia a las catorce horas del 1 de febrero del 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica y Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

1.1. **Planteamiento del señor Federico Chacón Loaiza sobre convocatoria a sesión extraordinaria 007-2021.**

De inmediato, hace uso de la palabra el señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, para hacer ver que tal y como lo establece el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, para llevar a cabo una sesión extraordinaria, se debe hacer una convocatoria por escrito acompañada de una copia del orden del día y con una antelación mínima de 24 horas, salvo los casos de urgencia y que sin embargo, según las circunstancias de cada caso, dicha Ley habilita al Consejo para que con la presencia de todos sus Miembros y por unanimidad, acuerden constituir válidamente el Órgano Colegiado sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden.

Así las cosas y tomando en cuenta que se requiere tener claridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, inciso d) del Código Electoral, sobre los alcances de las prohibiciones establecidas en el Código Electoral y demás normativa pertinente con respecto a los Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (propietarios y suplente) y su posible participación como precandidatos o candidatos en los procesos internos de los partidos políticos y en la campaña nacional, se propone conocer dicho tema en esta oportunidad.

Acto seguido, los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora hacen uso de la palabra para hacer ver la importancia y urgencia de analizar el tema a la brevedad, al tiempo que manifestaron su anuencia para que dicha sesión se pudiera llevar a cabo en esa oportunidad, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad dispone:

01 de febrero del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2021

ACUERDO 001-007-2021

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública establece que:

“Artículo 52.-

- 1. Todo órgano colegiado se reunirá ordinariamente con la frecuencia y el día que la ley o su reglamento. A falta de regla expresa deberá reunirse en forma ordinaria en la fecha y con la frecuencia que el propio órgano acuerde.*
 - 2. Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial.*
 - 3. Para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia.*
 - 4. No obstante, quedará válidamente constituido un órgano colegiado sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.”.*
2. Que el orden del día de la sesión extraordinaria 007-2021 fue remitido el 01 de febrero del 2021, a las 12 medio día, con lo cual no se cumplía con el requisito de las 24 horas de anticipación para la remisión de dicha convocatoria.
 3. Que los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, estuvieron de acuerdo en celebrar la sesión extraordinaria 007-2021 el lunes 01 de febrero del 2021, a partir de las 14:00 horas.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Pronunciarse favorablemente con la celebración de la sesión extraordinaria 007-2021, el lunes 01 de febrero del 2021, a partir de las 14:00 horas, para analizar los siguientes temas:

1. Planteamiento del señor Federico Chacón Loaiza sobre convocatoria a sesión extraordinaria 007-2021.
2. Análisis sobre una posible incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
3. Propuesta para establecer controles de eficiencia general en la Superintendencia de Telecomunicaciones.

NOTIFÍQUESE

1.2. Análisis sobre una posible incompatibilidad para el ejercicio de un cargo.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el análisis sobre una posible incompatibilidad para el ejercicio de un cargo. Señala que el presente

01 de febrero del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2021

caso se discute a raíz de una posible precandidatura a la Presidencia de la República, del señor Walther Herrera Cantillo, funcionario de SUTEL, la cual se ha publicado en medios de comunicación.

Menciona que el Consejo hace varios meses conoció el tema a raíz de la participación del señor Herrera Cantillo en otro cargo de participación popular como Regidor en una municipalidad y por ello, se hizo un análisis por parte de la Unidad Jurídica y se tomaron las medidas que correspondían en ese caso, las cuales fueron dar por recibido ese informe y comunicar los resultados de este a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, como superior jerárquico.

Agrega que, lo que se quiere hacer es la misma previsión que se había tomado en ese momento y hacer una consulta al Tribunal Supremo de Elecciones sobre una posible incompatibilidad en el ejercicio del cargo y su postulación, considerando la etapa procesal electoral en la que se encuentre.

Indica que para Sutel, al ser un órgano técnico y con el fin de garantizar objetividad e imparcialidad, así como rigurosidad técnica, es importante hacer la consulta directa al Tribunal Supremo de Elecciones.

Solicita a la funcionaria Mariana Brenes Akerman que realice el recuento legal para que el Consejo lo discuta y luego de eso, si así fuese, hacer la consulta al Tribunal Supremo de Elecciones.

La funcionaria Brenes Akerman indica que sobre el punto específico de la posible participación del señor Walther Herrera Cantillo como precandidato presidencial, hasta el momento la Unidad a su cargo no ha analizado ese tema, pero lo que sí se tiene es un criterio con respecto a la participación de dicho funcionario en la elección y resultante como Regidor Municipal de la Municipalidad de Santa Ana.

En esa ocasión, lo que valoraron fue que el derecho de participación política y de ocupar cargos públicos, así como ser elegido en elecciones por sufragio universal es un derecho de carácter fundamental y cualquier impedimento del ejercicio de tales derechos debe estar sustentada en una norma legal.

Añade que encontraron normas como la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No 7593, que son los artículos 62, 63, 64 y 65, que tienen que ver con impedimentos e incompatibilidades sobre todo con Miembros del Consejo de Sutel; asimismo los artículos 23, 24 y 25 del Código Municipal, la Ley 7794, de los cuales, de acuerdo con el análisis que hicieron en su oportunidad, no se refleja ningún impedimento de incompatibilidad entre Miembro Propietario o Suplente de Sutel y uno de Regidor Municipal.

Señala que tampoco había prohibiciones específicas en las leyes 8765, Código Electoral y la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito, No 8422; lo que sí es claro que el señor Herrera Cantillo está vedado, como podría ser con cualquier funcionario, a dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político electoral durante las horas laborales, o usar su cargo para beneficiar un partido político.

En este caso y sin querer adelantarse a lo que responderá el Tribunal Supremo de Elecciones,

01 de febrero del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2021

lo que sí es imprescindible es que se incorporen controles o formas de garantizar que no se estén dedicando a trabajos o discusiones de carácter político laboral durante las horas laborales de Sutel, sobre todo porque hay puestos que al día de hoy no están sujetos a otros controles, como lo es con el resto de la Institución.

Lo anterior sin querer adelantarse y sin haber estudiado el tema a profundidad, pero sólo como una cuestión lógica del análisis de las normas y de lo que pudieron haber dicho en su oportunidad y lo que se está al frente en este momento.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que cuando hablaron en la mañana sobre este asunto, lo que conversaron era la propuesta del señor Chacón Loaiza de elevarlo en consulta ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

Agrega que este particular ella considera ya lo habían explorado hace algunos meses, de si existe algún tipo de incompatibilidad para el ejercicio de la suplencia o propiedad del Consejo, con respecto a procesos electorales de precandidaturas presidenciales, como es el caso puntual y en su oportunidad se desechó esa consulta y se tomó el camino del informe de la Unidad Jurídica.

Entiende que al Tribunal Supremo de Elecciones no se le puede presentar consultas concretas, sino consultas generales, como se le hace a la Procuraduría General de la República y a la Contraloría General de la República, asunto que entendió que era así y que sobre esa base, lo que se discutiría en esta oportunidad era una propuesta de acuerdo fundamentado para hacer la consulta y aprobarla, porque lo que considera importante leer la propuesta y el documento para ser eventualmente aprobado por los Miembros del Consejo.

Lo anterior si lo está comprendiendo bien, dado lo conversado en horas de la mañana.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que no estaba pensando en ningún criterio, lo que consideraba era hacer la consulta sobre si hay alguna incompatibilidad con el cargo de precandidato presidencial y de Miembro del Consejo.

La señora Vega Barrantes menciona que comprende, esa sería la consulta, pero que debe existir un documento.

El señor Chacón Loaiza indica que el Tribunal Supremo de Elecciones no requiere un criterio, como sí lo solicita la Procuraduría General de la República, o sea, no pide una posición institucional.

La señora Vega Barrantes señala que estaba hablando sobre el acuerdo y entendió que iban a conocer la justificación, los antecedentes, qué están haciendo y qué están preguntando para aprobar la consulta, no un acto simbólico.

El señor Chacón Loaiza indica que no es simbólico, es la consulta al Tribunal Supremo de

01 de febrero del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2021

Elecciones de si hay o no compatibilidad.

La señora Vega Barrantes menciona que ahí es donde le parece que existe diferencia, pues pensaba que verían un documento como cualquier acuerdo del Consejo, los cuales son razonados, se adjuntan los antecedentes y después se indica que debido a lo anterior, se hace la consulta; pensó que eso iba a ser así.

Por lo delicado de la materia, prefiere que se tome un momento y se redacte jurídicamente, porque si bien coincide con la preocupación de los Miembros del Consejo, está de acuerdo con que se haga la consulta igual como lo planteó hace meses.

Cree que la consulta debe ser un acto o acuerdo fundamentado, ese es el único detalle en que considera se diferencia su opinión respecto a lo que se está planteando, y no sólo enviar la consulta.

Lo anterior, porque ya se cuenta con un informe de Unidad Jurídica y hay que evitar interpretaciones discriminatorias y de limitación al derecho de elección de cualquiera, porque si no, se puede entrar en un tema que ninguno de los 3 Miembros del Consejo está buscando y por ello pensó que iban a ver un documento y no solo una pregunta.

El señor Chacón Loaiza señala que lo que visualiza es hacer una consulta nada más, o sea, el fundamento es que se enteró el viernes, en su caso en medios y redes sociales y el segundo hecho es que el señor Herrera Cantillo es Miembro Suplente de Sutel y por eso se hace la consulta.

Indica que si se quiere, se puede hacer diferente la pregunta, pero no cree que se deben hacer considerandos, porque por ejemplo puede delegarse a él para que formule la pregunta y por ello no tienen que hacer un desarrollo legal.

El señor Gilbert Camacho Mora considera que se pueden poner las ideas en la mesa y pensar en conjunto.

Indica que si se revisa la Constitución Política de Costa Rica, cualquier persona o costarricense por nacimiento mayor de 30 años puede presentar su nombre para poder ser Presidente de Costa Rica, sin embargo, le parece que la consulta es válida.

Agrega por otra parte que para los 3 Miembros del Consejo este asunto ha sido una sorpresa, pues no tuvieron una conversación previa con el señor Herrera Cantillo sobre el particular, pues él no se los comunicó de antemano.

Desea que conste en actas que los Miembros del Consejo se enteraron por publicaciones en medios de prensa o redes sociales, no ha habido una conversación previa con el señor Herrera Cantillo y entiende que tiene todo su derecho a nivel constitucional a postularse, pero sí le parece correcto que se haga la consulta, dadas las prohibiciones que existen también en la misma Constitución y el Código Electoral vigente.

Considera que se tiene una duda razonable y le parece que debería hacerse y proceder con la consulta al Tribunal Supremo de Elecciones; la fundamentación se podría hacer ahora mismo como acuerdo del Consejo, dado que se enteraron por la prensa y redes sociales de la situación

01 de febrero del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2021

y de que existe la duda razonable y porque el deseo del Consejo es hacer las cosas bien, por lo que se haría una consulta que espera sea resuelta pronto, porque entiende que hay ciertos parámetros para la renuncia de funcionarios o si desean postular su nombre.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que en línea con lo indicado por sus colegas, es la razón por la que piensa en algo más estructurado, para evitar interpretaciones equivocadas.

Menciona que el Consejo tiene varias motivaciones, algunas que puede entender conforme la interpretación de cada uno, con las limitaciones que se tiene en la experiencia en materia electoral, pero por ejemplo, sabe que el Tratado Libre de Comercio estableció la configuración de un ente técnico apolítico e incluso con el tema de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), donde han establecido claramente las mejores prácticas que respecto a que quienes conformen estas autoridades, no tengan una relación política mientras se ejerce, incluyendo al suplente como lo ha citado la OCDE, con los que ejercen el poder político en este momento, que es el Poder Ejecutivo. Estas son valoraciones que conoce, que ella tiene, pero estas no pueden limitar lo que las normas regulan en la materia y que la Unidad Jurídica informó meses antes.

Por otra parte, que es importante también indicar que Sutel tiene que cuidar el lenguaje de este tema, porque en este momento todos se enteraron por anuncios de medios, pero también es cierto que en este momento ningún partido político ha inscrito candidaturas o precandidaturas, entonces se debe tener mucha cautela en cuanto a aclarar y no dar por cierto algo que no consta, es importante saber lo que está sucediendo en este momento.

Indica que ningún partido político tiene en este momento la inscripción abierta de precandidaturas, por lo que es importante no hablar de un único caso o vincularlo en la fundamentación con un único caso, que es el que conocen informalmente, porque no se sabe si otros funcionarios tienen algún tipo de interés al respecto.

Es importante considerar también, tal y como lo señaló el señor Gilbert Camacho Mora, que no han sido informados por ningún funcionario sobre alguna pretensión, entonces no pueden dar por cierto un tema que está tratándose informalmente en medios o redes sociales.

Tampoco han escuchado ninguna entrevista, ninguna consulta directa a ningún funcionario de Sutel, entonces es un tema de cuidado, para que después no se tenga una consecuencia de algo que le parece lo correcto, que es verificar que el Tribunal Supremo de Elecciones indique que los Miembros Propietarios o Suplentes tienen algún tipo de inhabilitación no sólo por el código electoral, sino en el contexto de Sutel y la legislación que les regula desde el Tratado de Libre Comercio y los siguientes.

Lo anterior es su inquietud y cree que por lo relevante de este tema es que el Consejo debería hacer la consulta por medio de un acuerdo y no delegarlo en la Presidencia, de manera que no se focalice unipersonalmente, o sea, es mejor que sean los 3 Miembros del Consejo quienes den la cara a un proceso como estos por lo delicado de la materia.

Ahora bien, tal y como lo señaló la funcionaria Brenes Akerman, de lo que comprendió del informe de la Unidad Jurídica, que era para Regidor y bajo otro contexto en el cual se analizó alguna información, si a eso se le adiciona que es el segundo tema a discusión del informe y de Auditoría, que establecen la importancia de contar con el tema del control de la jornada laboral, es decir,

01 de febrero del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2021

que no se haga ningún ejercicio político durante ese lapso. Si bien hoy están hablando de un caso puntual y que este puede ser o no una candidatura, la norma habla en general del ejercicio político electoral dentro de la jornada laboral, por lo que para ella, sí es importante tener un mecanismo de control muy puntual, de forma tal que indistintamente de la respuesta del Tribunal Supremo de Elecciones, se tenga ese seguimiento.

Agrega que ese era el sentido que pensaba y recomendaría que si todos entienden cuál va a ser la consulta, eso sí, que tengan un minuto para ver un documento, redactarlo un poco con la interpretación correcta, ya que los 3 Miembros del Consejo hablan usando un lenguaje diferente queriendo los 3 lo mismo, para entonces poder así comunicarse al Tribunal Supremo de Elecciones por medio de la Secretaría del Consejo.

El señor Chacón Loaiza menciona que lo que ha dicho y lo que tiene en mente, es que harían una consulta, no que iban a adjuntar esa consulta de un informe o una posición o algo similar, eso era una aclaración.

Señala que también es importante considerar que es una consulta del Consejo y por eso se celebra esta sesión; señala que era una decisión del Consejo para hacer la consulta de la pregunta puntual, no delegarla ni al Presidente ni a nadie más.

Indica a la señora Vega Barrantes que sí piensa indica que los medios de comunicación se enteraron de la candidatura; por otra parte, elaborar una tesis o hacer referencias del Tratado de Libre Comercio y cosas por el estilo, le parece que el Tribunal conoce la legislación y lo que se quiere saber puntualmente es si hay incompatibilidad y ellos dirán el alcance del tema.

Pregunta qué piensa, pues él diría directamente los hechos y la pregunta.

La señora Vega Barrantes señala que los 3 coinciden con la pregunta, así como con que hay que elevarlo al Tribunal Supremo de Elecciones, sin embargo, el tema es sobre la base de qué se está actuando, o sea, qué es lo que les está llevando a consultar al Tribunal, teniendo un informe de la Unidad Jurídica claro en esta materia.

Entonces, es la motivación exclusiva de una nota periodística lo que les motiva?, porque en este momento ella no puede afirmar como Miembro del Consejo que ningún funcionario de Sutel sea precandidato, porque actualmente ninguno lo es. En este momento ningún partido político ha abierto las candidaturas políticas, por lo que no quiere que le juzguen con un prejuicio de algo que no ha sucedido ni tiene elementos ciertos para confirmarlo, tampoco ha recibido de ningún funcionario la afirmación de que eso que está en redes es verídico, ni en las entrevistas que se hicieron en uno de los medios que se vieron al mediodía.

Entonces, está de acuerdo con el Consejo de que siendo que se está en el inicio del periodo electoral y que si existen dudas razonables por parte del Consejo del alcance que se tiene respecto a la prohibición de participación electoral, que por favor se les indique el alcance de dicha prohibición para con los Miembros Propietarios y la suplencia, siendo una consulta genérica basada en elementos que se conocen.

Lo anterior es porque le preocuparía fundamentarla en el sentido de que en redes hay una fotografía de un funcionario, que no les ha informado nada y no saben la veracidad de esa información, entonces después puede ocurrir que por alguna razón no sucede lo que se cree y

01 de febrero del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2021

esa persona puede sentirse agraviada, porque están presumiendo algo que no es y no se ha consultado.

Considera difícil la situación, todos creen que es cierto, pero como están en esta condición, preferiría neutralizar el documento de esa forma, eso es lo que ha tratado de decir.

No está esperando un estudio jurídico, sino más bien un acuerdo con 3 considerandos y la pregunta puntual del Consejo, sin fundamentarla en un hecho que a ella no le consta.

Agrega que siempre ha hablado de considerandos, no de documentos jurídicos adicionales, tienen como antecedente un documento jurídico que sí lo tienen que mencionar, además lo que la Auditoría Interna les indicó hace 3 años sobre esta materia, siendo antecedentes generales que se tienen.

El señor Federico Chacón Loaiza considera que eso es para el otro tema que se quiere, lo de la Auditoría Interna.

La señora Vega Barrantes indica que son 2 cosas diferentes; la Auditoría está hablando de cuando al señor Camacho Mora y a ella se les consultó sobre los mecanismos y los temas internos, pues el señor Chacón Loaiza no estaba aún en Sutel.

El señor Camacho Mora indica que sería una pregunta general, como lo menciona la señora Vega Barrantes.

La señora Vega Barrantes indica que efectivamente, porque entiende que los Tribunales no contestan, incluyendo el Tribunal electoral y esto es una recomendación que le hizo el funcionario Andrés Castro Segura, con respecto a que no contestan casos puntuales, a menos que sea de una persona que ya esté inscrita y que hay un tema particular, porque se está en una esfera de especulación todavía.

El señor Chacón Loaiza señala que lo entiende bien.

A continuación se disponen a revisar los considerandos y el por tanto del acuerdo propuesto en esta oportunidad.

La funcionaria Brenes Akerman indica que está empezando a elaborar el documento y lo podría presentar en un momento, para conocimiento de los señores Miembros del Consejo.

El señor Chacón Loaiza indica que en unos 10 minutos.

Luego de discutido el tema, se somete a votación el tema que les ocupa y los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-007-2021

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 33 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental a ocupar cargos públicos en condiciones de igualdad (Constitución Política, artículo 33).

01 de febrero del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2021

- b) Además, en los procesos de selección para ocupar cargos de elección popular, se ejerce el derecho fundamental de participación (Constitución Política, artículo 9).
- c) En esa línea, el artículo 23 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos reconoce el derecho (político) de todos los ciudadanos, de ser elegidos en elecciones realizadas por sufragio universal, así como a tener acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad (Con carácter superior a las leyes. Constitución Política, artículo 7).
- d) Que asimismo, los artículos 62, 63, 64 y 65 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; y los artículos 17 y 18 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley 8422, regulan impedimentos, incompatibilidades y causas de cese de las funciones y nombramientos como miembros del Consejo de la Sutel (propietarios y suplente).
- e) Que por su parte, el artículo 146 del Código Electoral de forma clara regula:

“ARTÍCULO 146.- Prohibición para empleados y funcionarios públicos. Prohíbese a los empleados públicos dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político. Los jefes inmediatos de dichos empleados serán los responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Quienes ejerzan la Presidencia o las Vicepresidencias de la República, los ministros(as) y viceministros(as), y los miembros activos o las miembros activas del servicio exterior, el contralor o la contralora y subcontralor o subcontralora generales de la República, el (la) defensor(a) y el (la) defensor(a) adjunto(a) de los habitantes, el (la) procurador(a) general y el (la) procurador(a) general adjunto(a), quienes ejerzan la presidencia ejecutiva, o sean miembros(as) de las juntas directivas, directores ejecutivos, gerentes y subgerentes de las instituciones autónomas y todo ente público estatal, los(as) oficiales mayores de los ministerios, los(as) miembros (as) de la autoridad de policía, los(as) agentes del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), los magistrados(as) y toda persona empleada del TSE, los magistrados y funcionarios(as) del Poder Judicial que administren justicia, y quienes tengan prohibición en virtud de otras leyes, no podrán participar en las actividades de los partidos políticos, asistir a clubes ni reuniones de carácter político, utilizar la autoridad o influencia de sus cargos en beneficio de los partidos políticos, colocar divisas en sus viviendas o vehículos, ni hacer ostentación partidista de cualquier otro género”.

- f) Que al respecto, el Tribunal Supremo de Elecciones, en su resolución 3508-E6-2014 del 19 de setiembre de 2014, estableció que:

“[...] los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones solo están afectos a la prohibición genérica del párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral, pues esa institución resulta ser un órgano de desconcentración máxima adscrito a la ARESEP, tipo de administración pública que no se puede entender incluida dentro de la mención a instituciones autónomas y entes públicos estatales que hace el legislador en el párrafo segundo del referido ordinal (en el que se contiene la restricción absoluta de participación).

El tipo de prohibición que aplica a los miembros titulares del Consejo de la SUTEL (la genérica) es el mismo que naturalmente rige los integrantes suplentes de ese foro deliberativo.” (El resaltado no es original).

- g) Que por lo tanto, a los miembros del Consejo de la Sutel, sea titulares o suplente, les está

01 de febrero del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2021

vedado dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político electoral durante las horas laborales o usar su cargo para beneficiar a un partido político

- h) Que también resulta claro, que el artículo 146 del Código Electoral dispone que los jefes inmediatos serán los responsables de vigilar el cumplimiento de dicha disposición.
- i) Que así las cosas y dado que se está a las puertas de la convocatoria a elecciones presidenciales para el periodo 2022-2026, resulta necesario tener claridad sobre los alcances de las prohibiciones establecidas en el Código Electoral y demás normativa pertinente con respecto a los miembros del Consejo de la Sutel (propietarios y suplente) y sus funcionarios, y su posible participación como precandidatos o candidatos en los procesos internos de los partidos políticos y en la campaña nacional.

**POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Consultar al Tribunal Supremo de Elecciones, de conformidad con el artículo 12, inciso d) del Código Electoral, los alcances de las prohibiciones establecidas en el Código Electoral y demás normativa pertinente con respecto a los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (propietarios y suplente) y su posible participación como precandidatos o candidatos en los procesos internos de los partidos políticos y en la campaña nacional.
2. Consultar al Tribunal Supremo de Elecciones, de conformidad con el artículo 12, inciso d) del Código Electoral, los alcances de las prohibiciones establecidas en el Código Electoral y demás normativa pertinente con respecto a los funcionarios de esta Superintendencia de Telecomunicaciones y su posible participación como precandidatos o candidatos en los procesos internos de los partidos políticos y en la campaña nacional.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

1.3 Propuesta para establecer controles de eficiencia general en la Superintendencia de Telecomunicaciones.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento el tema referente a la conveniencia de establecer mecanismos que permitan contar con controles de eficiencia general en Sutel. Al respecto, se da lectura a la propuesta de resolución que se conoce en esta oportunidad.

La señora Vega Barrantes introduce el tema. Señala que el Consejo aprobó una consulta que serán evacuadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

Indistintamente de esa duda en particular, existe un elemento que sí es una obligación y que es producto de dos informes previos. Se trata de una consulta que planteó la Auditoría Interna para la campaña de diputados y uno más reciente, de la misma Auditoría y que se tiene la obligación legal de garantizar que los funcionarios, durante la jornada laboral, se dediquen al desempeño de las labores que corresponden.

01 de febrero del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2021

El otro elemento es que no se utilicen las horas de jornada laboral para ningún tipo de proselitismo. Al respecto no se tienen dudas, dado que es un mandato que ya existen en las normas.

En este caso, Sutel tiene construida una serie de instrumentos, los cuales, por escalafón, los funcionarios tienen a lo interno de todas las Direcciones, los técnicos, los profesionales, reportan ante los superiores su gestión laboral diaria, pero se tiene excluido de esta función a las jefaturas, las Direcciones Generales y la asesoría, por el principio de jerarquía.

Cuando se implementó el teletrabajo, y esa es la enorme ventaja de cómo Sutel ha trabajado, el Consejo como tal y eso se analizó con la Auditoría Interna, autorizó una ficha digital, en la cual todos los funcionarios de Sutel durante el tiempo de pandemia, y esto sirve como instrumentos validado, incluyendo a la asesoría del Consejo, han ido llenando esas plantillas, que es como las denomina la Unidad de Recursos Humanos.

Esto ha servido, desde el punto de vista de Recursos Humanos, para establecer dos cosas. Una de ellas es determinar la capacidad que Sutel ha tenido como institución de sostenerse en teletrabajo durante casi un año, porque los procesos han continuado, por lo cual estableció, por acuerdo del Consejo, que los funcionarios tienen la obligación de llenar los formularios.

Entonces, existe un instrumento que ya se conoce, que ha sido aprobado y validado por casi un año y es una herramienta que llenan todos los funcionarios, incluyendo los asesores, aunque son personal de confianza, pero no es tan uniforme la aplicación para Direcciones. Ese es el único grupo que no es uniforme en su llenado.

Algunos Directores lo han hecho por iniciativa propia, otros no. Entonces cuando se vio el reglamento de teletrabajo ante la Junta Directiva de Aresep, esto se eliminó del reglamento de teletrabajo que cubre a Sutel, porque ellos tienen un sistema y de cara a la ley de presupuestos y otros, que el funcionario Andrés Castro Segura ampliará más adelante, es obligatorio para todo funcionario, sin ninguna distinción, esa capacidad de identificar la eficacia de su trabajo.

Agrega que Aresep lo hizo en formato digital; Sutel lo tiene en el Sharepoint. Ellos tienen un paso más alto que Sutel.

Siendo que en estos casos, lo que podría preguntar un tercero, presumiendo que el informe de la Unidad Jurídica será similar al criterio del Tribunal Supremo de Elecciones citado en el tema anterior, la ley sí obliga a Sutel a tener un control de eficacia y de gestión institucional.

Para estos efectos, ese instrumento se está utilizando en la mayoría de la Institución, entonces lo que analizaba con los funcionarios Cruz Ruiz y Castro Segura es, número uno, emitir un acuerdo del Consejo, muy concreto, fundamentándose en el informe de la Auditoría Interna en el que solicitó sistematizar la capacidad y eficiencia de la gestión para la Institución.

Número dos, la modificación de la legislación exige que se ajuste la eficacia, no solo que un funcionario esté conectado o no o que se hayan cumplido las metas. En este aspecto, Aresep ya avanzó. Sutel debe adelantar un poco; es un instrumento que se puede utilizar transitoriamente, mientras se avanza y lo más importante es que a los Miembros del Consejo ese instrumento le sirve para verificar el control de eficacia que exige la ley y que lo indica la Unidad Jurídica.

01 de febrero del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2021

Con base en lo expuesto, lo que se propone en esta oportunidad es modificar el acuerdo de forma tal que la obligación se hace extensiva a todos los funcionarios y no se discrimina entonces focalizando en un hecho puntual, del cual aún no se tiene certeza.

Número tres, la mayoría de la Institución ya lo utiliza, pero es necesario instrumentalizarlo formalmente. Lo que se recibe es en Sharepoint la información del trabajo que se indica que se realizó en el día a día.

Se trata de ampliar el uso de ese instrumento más allá de lo que es teletrabajo, es un instrumento para garantizar el tema de la probidad y la eficacia del servicio público.

Es por ahí por dónde va el tema; es un documento muy puntual, que ya la Institución ha utilizado y no se entra en derechos laborales, que es una preocupación que el señor Chacón Loaiza manifestó anteriormente. Ante esa inquietud, se hizo la revisión correspondiente, para evitar cualquier tipo de discriminación y se buscan los elementos jurídicos que permitan al Consejo efectuar esta gestión.

Es una ruta sencilla, para evitar burocratizar, porque ya existe, pero sí que permita que ante una consulta de la prensa o cualquier ciudadano, el Consejo pueda mediante la utilización de ese instrumento certificar la labor, eficacia y probidad de cualquier funcionario de Sutel, que es lo que exige la ley.

Se procede a dar lectura a la propuesta de resolución presentada por la señora Vega Barrantes, según se indica:

ACUERDO: XXX

ANTECEDENTES:

1. *Mediante resoluciones RCS-064-2020, RCS-077-2020, RCS-077-2020 se autorizó al personal de la Sutel la ejecución de labores propias de su función bajo modalidad de teletrabajo se autorizó a todo el personal y se establecieron las condiciones necesarias para ello.*
2. *Que en resoluciones RCS-064-2020, RCS-077-2020, RCS-077-2020 se instruyó a la Unidad de Recursos Humanos a preparar el formato de acuerdo mediante el cual se autorizara temporalmente el teletrabajo a los funcionarios que no tienen actualmente esta modalidad de trabajo; además se estableció la obligación de los funcionarios la obligación de completar la hoja de control de actividades realizadas bajo la modalidad de teletrabajo y se instruyó a todas las jefaturas verificar que sus colaboradores cumplan los resultados mediante teletrabajo diariamente.*
3. *Que a la fecha se mantiene vigente el Reglamento de Teletrabajo de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado -en adelante Reglamento de Teletrabajo-, publicado en La Gaceta 47 del 8 de marzo de 2016 y se encuentra vigente.*
4. *Que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Teletrabajo, todos los funcionarios que se encuentren trabajando bajo esa modalidad, deben firmar el acuerdo de teletrabajo.*
5. *De conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Teletrabajo, el acuerdo de teletrabajo deberá contener los criterios de medición, evaluación y control del teletrabajador, que a su vez deben procurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la*

01 de febrero del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2021

dependencia.

6. *Que los artículos 19 y 21 del RAS, la jornada laboral ordinaria será de cuarenta horas semanales y todos los funcionarios deberán completar el registro de asistencia en el que se determine el inicio y la terminación de la jornada, salvo los funcionarios que por disposición del RAS o del Regulador General se encuentren exentos de registrar su asistencia.*
7. *Que el artículo 88 incisos a), i) y j) del mismo RAS, impone a todos los funcionarios la obligación de prestar los servicios para los cuales fue contratado con eficiencia, diligencia y pericia durante la jornada laboral, además de acatar y cumplir las instrucciones relativas al trabajo que emita la institución mediante oficios, circulares u otros medios, incluyendo los acuerdos que emita la Junta Directiva de la Aresep.*
8. *Que por las exigencias del cargo, en ocasiones los funcionarios requieren realizar sus funciones de manera presencial en las instalaciones de la SUTEL; para ello, el funcionario deberá coordinar con su jefatura o superior inmediato la asistencia a las instalaciones y se deberán cumplir todas las medidas sanitarias establecidas en el protocolo de Sutel y las demás del Ministerio de Salud.*
9. *Que de acuerdo con lo expuesto en el oficio 10002-SUTEL-DGO-2020 de la Dirección General de Operaciones, no se cuenta con elementos que evidencien la necesidad de establecer de manera inmediata, un plan de retorno a las oficinas para atención al público presencial, pues a la fecha el servicio brindado no se ha visto afectado por suspensión y por el contrario se ha mantenido la continuidad en los servicios en todas las dependencias.*

CONSIDERANDOS:

- I. *De acuerdo con los antecedentes arriba descritos, al día de hoy los funcionarios de la Sutel se encuentran realizando sus labores bajo la modalidad de teletrabajo; para ello, todos los funcionarios deben firmar el acuerdo respectivo tal y como lo exige el Reglamento de Teletrabajo de la Aresep, lo que implica aceptación a los mecanismos de control de cumplimiento de labores que se describan en dicho acuerdo.*
- II. *De igual manera, al día de hoy se encuentra vigente la obligación de todos los funcionarios de la Sutel de completar el registro de actividades realizadas durante la jornada de trabajo ejecutada en modalidad de teletrabajo.*
- III. *Ahora bien, con base en el principio de probidad, todo funcionario público está obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público; en ese sentido, del artículo 3 de la Ley 8422 se infiere la obligación de los funcionarios públicos a rendir cuentas satisfactorias sobre la función desempeñada.*
- IV. *Por su parte, en los artículos que van del 45 al 50 de la Ley 2166 (modificada así por Ley 9635), se impone a las administraciones públicas la obligación de implementar y aplicar el sistema de evaluación del desempeño de todos los funcionarios públicos.*
- V. *De manera particular, el artículo 47 y de dicha Ley señala que para la evaluación del desempeño de los funcionarios, se deberá contar con indicadores cuantitativos de cumplimiento de metas individuales de productos y servicios vinculados a los procesos y proyectos que se ejecuten en una determinada dependencia, incluyendo los indicadores del cuerpo gerencial en todos sus niveles de cumplimiento de las metas y los objetivos institucionales. Los lineamientos generales de gestión de desempeño de las personas servidoras se encuentran descritos en el Decreto **42087-MP-PLAN.***

01 de febrero del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2021

- VI.** *A partir de lo anterior, se estima conveniente contar con un sistema o mecanismo que permita al Consejo de la Sutel verificar que los funcionarios de la Sutel cumplan con sus obligaciones legales y reglamentarias en lo que refiere al sometimiento de los mecanismos de control de eficiencia, diligencia y pericia.*
- VII.** *Además, se encuentra conveniencia en contar con un mecanismo que permita verificar el cumplimiento de la jornada laboral y las actividades realizadas por parte de todos los funcionarios de la Sutel, indistintamente del cargo que ocupen y de la modalidad bajo la cual se ejecuten las actividades durante cada jornada laboral.*

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) y tomando en cuenta lo dispuesto en las Leyes 2166, y 8422, así como el Decreto Ejecutivo 42087-MP-PLAN, tomando como base lo dispuesto y vigente en el Reglamento de Teletrabajo de la Aresep y las resoluciones del Consejo de la Sutel la Resolución del Consejo de la Sutel RCS-064-2020, RCS-077-2020, RCS-077-2020,

**EL CONSEJO DE LA SUTEL
ACUERDA:**

PRIMERO: *Instruir a la Dirección General de Operaciones para que formalice los acuerdos de teletrabajo temporal con todos aquellos funcionarios que no lo hayan formalizado.*

SEGUNDO: *Disponer que todo el personal, sin excepción, verifique el cumplimiento de los resultados y las jornadas laborales en la plantilla de teletrabajo.*

Se incorporan a la sesión los funcionarios Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Andrés Castro Segura, de la Unidad Jurídica.

El señor Chacón Loaiza solicita a los funcionarios Cruz Ruiz y Castro Segura referirse al alcance del acuerdo que se propone.

El funcionario Castro Segura señala que se trabajó sobre la idea de verificar la posibilidad de que el Consejo de Sutel tenga potestad suficiente para imponer controles de eficiencia en la función que realizan los funcionarios en todas las categorías. Destaca que debe entenderse que lo que se hizo fue trabajar en verificar que Sutel tenga esa potestad.

Se refiere a la jurisprudencia administrativa sobre el particular, sobre todo criterios de la Procuraduría General de la República, en la que se ha hecho un deslinde del alcance de la desconcentración de Sutel en relación con Aresep desde el punto de vista sustantivo, dejando el objetivo, entendiéndose lo administrativo, a las potestades autónomas de Aresep.

Sin perjuicio de ello, se verificó la existencia de normativa jurídica que permita al Consejo establecer controles de eficiencia. Cita como antecedente la consulta planteada por la Auditoría Interna al Consejo de Sutel sobre los controles que se tienen para verificar el cumplimiento o las actividades que realizan todos los funcionarios, en todos los niveles, desde todo punto de vista y que en el momento que se realizó la consulta, Sutel no tenía herramientas para comprobar esas actividades de todos los funcionarios.

01 de febrero del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2021

Añade que al día de hoy, la mayoría de los funcionarios tienen la obligación de cumplir con un control de ingreso y salida mediante una marca en el reloj; se tiene la obligación de cumplir con un control de actividades realizadas durante el teletrabajo y están relacionadas con este tema.

Señala que no es una disposición general. Incluso, podría entenderse que cuando el funcionario se presenta a trabajar en la oficina, no se tiene que llenar el control, porque se asiste a la oficina. Porque la obligación deriva de los acuerdos de teletrabajo para los efectos durante esa jornada.

Lo que se hizo fue verificar que exista normativa suficiente para generalizar estas disposiciones de control de eficiencia y eficacia en la función y efectivamente existen. Por un lado está, a nivel legal, el deber de probidad, que rige a todos los funcionarios públicos en general, indistintamente del cargo o de la forma en que se alcance y está relacionado precisamente con la obligación personal, casi a nivel moral, de cumplir con la función y al mismo tiempo se establece la obligación de someterse a controles de eficiencia, de eficacia y la obligación de presentar informes de rendición de cuentas.

Al respecto, la ley establece que la rendición de cuentas debe ser satisfactoria, lo que significa que alguien debe calificarlo y señalar que es así.

Indistintamente del proceso de calificación y de los criterios que se utilicen para determinar la satisfactoriedad de un informe, lo cierto es que la obligación está vigente.

Por otro lado está el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), que establece una serie de disposiciones, entre ellas la obligación de cumplir con la jornada laboral, que no es lo mismo que cumplir con el horario. Hay una diferencia sustancial entre ambas y se tienen también los reglamentos específicos que se han emitido, sobre todo ahora en el contexto de la emergencia sanitaria que persiste, en particular el reglamento de teletrabajo que obliga por un lado a llenar una serie de fórmulas y por otro, obliga a cumplir con una serie de disposiciones laborales que deben estar verificadas para que se pueda autorizar, incluyendo la firma de un convenio de teletrabajo para todos los funcionarios. El reglamento no hace excepción alguna a esas disposiciones, es decir, que no existe ningún funcionario que se encuentre exceptuado de esas disposiciones, al menos desde el punto de vista de reglamento.

Agrega que el reglamento se encuentra vigente al día de hoy, sin embargo, ya se aprobó una modificación por parte de la Junta Directiva de Aresep y se publicará próximamente. El texto vigente y el que se propone no son contradictorios, más bien se amplía, para que sea la jerarquía institucional la que defina los criterios.

Entonces, se tiene fundamento jurídico suficiente para que el Consejo de Sutel determine el establecimiento de controles de eficiencia de los funcionarios de todos los rangos, sin necesidad de crear nueva normativa, para lo cual existe la discusión de si alcanza o no la desconcentración legal que estableció el legislador.

En resumen, sí existe posibilidad, dentro de lo que ya se tiene, para determinar la potestad del Consejo de establecer los controles que procedan.

La funcionaria Cruz Ruiz se refiere a las formas de aplicación de los controles. Señala que se cuenta con una herramienta diseñada en Google Chrome, que se puede aplicar a todos los

01 de febrero del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2021

funcionarios y que permite hacer un registro diario de actividades, que es lo que permite no solo sostener la modalidad de teletrabajo, sino que se puede dar trazabilidad a la continuidad del servicio por un lado y a la vez, es una herramienta que permite ver el tema de rendición de cuentas.

Esto permite generar reportes a Excel a un área, una Dirección y un funcionario en particular y permite hacer la introducción a la nueva herramienta de evaluación del desempeño, en la que hay que definir las metas para dar seguimiento a las evaluaciones. Entonces sí existe viabilidad en estos momentos para que la herramienta se pueda aplicar a todos los rangos que el Consejo defina para el control de las actividades, no solo individual, sino de manera general para la gestión de Sutel.

De inmediato, se procede con la revisión de la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que con base en lo discutido, todos los funcionarios deben llenar la plantilla y el Consejo tiene la posibilidad de control ante cualquier duda o consulta, tanto individual como colectivo, de acceder a este sistema y certificar el trabajo de la Institución, de una Dirección o de un funcionario en particular, si fuera el caso, lo cual permitiría al Consejo cumplir con el requerimiento como jefaturas que se aprovecharía en este caso, dadas las circunstancias actuales.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que la herramienta se utilizaría tanto en teletrabajo, como el en trabajo en la oficina, dado que la propuesta de evaluación de desempeño que próximamente se someterá a valoración del Consejo establece que los funcionarios registrarán diariamente sus actividades, estén o no en teletrabajo.

Lo anterior en consideración de la nueva modalidad que está por implementarse de 4 x 1, es decir, 4 días en teletrabajo y 1 en la oficina.

El funcionario Castro Segura amplía lo indicado por la señora Cruz Ruiz, en el sentido de que se está implementando el sistema de evaluación que establece la ley, pero ya la ley dispone la obligación institucional de llevar el control. Es decir, una cosa es el establecimiento del control de las actividades diarias y otra la implementación del sistema. En este caso, se está haciendo uso de la obligación de llevar el control, indistintamente de la modalidad de trabajo que se utilice y es en esa línea en que va la propuesta de acuerdo.

La señora Vega Barrantes consulta si se debe instruir a la Unidad de Tecnologías de Información para que abra las carpetas a los funcionarios que no lo tienen, en este caso a las Direcciones Generales, a lo que la funcionaria Cruz Ruiz señala que sí debe girarse la instrucción.

El señor Federico Chacón Loaiza hace una observación con respecto a la conveniencia de conocer en la presente sesión el tema anterior del orden del día, dada la relevancia del asunto.

La señora Vega Barrantes indica que propuso el análisis del presente tema y quedan claras la justificación y la explicación que brinda. Sin embargo, señala que hay dos elementos que no quisiera mezclar, que es lo urgente con lo importante. Lo urgente es el tema de tramitar pronto la

01 de febrero del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2021

consulta relacionada con el primer punto del orden del día de la presente sesión y lo importante es el presente tema.

En lo que respecta a este asunto, señala que prefiere analizarlo mejor. Se ha hablado de asuntos de control interno, del reglamento de teletrabajo, de los antecedentes, de una consulta de la Auditoría Interna y demás. Son muchas cosas que se deben estudiar mejor.

Otro elemento importante es que no quiere que quede la sensación de que estos controles no existen en Sutel. La Institución ha trabajado muy bien durante toda la pandemia el tema de los informes; se han hecho las cosas a derecho; se cuenta con una plantilla interactiva donde constan los reportes de la gran mayoría de funcionarios de Sutel y entonces, no quisiera mezclar ambos temas.

Considera que la propuesta no se debe conocer en un contexto electoral, que fue como se empezó a analizar, sino en un contexto más amplio, en un tema de teletrabajo que se está implementando, empezando a normar, en un tema de los resultados de la situación de pandemia, que se podía hacer una valoración de cómo ha ido con los temas de recursos humanos en general, en temas de controles, informes, cargas y medición de los resultados y otro aspecto también que se refiere a la participación electoral, que le parece que es la motivación.

Considera que es un tema mucho más amplio y al que no se llega por medio del asunto electoral, por lo que requiere más análisis.

Cuando se indica que son las jefaturas las que deben estar al pendiente de este tipo de controles, no quiere decir que no existen los controles para ellos y señala que quisiera ver el efecto de pedir a los Directores y colaboradores cercanos informes semanales de trabajo en medio de la dinámica que se ha presentado en las últimas semanas, de trabajar hasta altas horas y fines de semana durante muchos meses, para los temas que han correspondido en algunas áreas y además estar pidiendo informes.

Cree que se debe considerar muy bien cuáles son los controles, si es que se necesitan y no es tan sencillo como hacer cargas, porque son labores gerenciales, que son diferentes y pensar si dentro de estos controles también se deberían incluir a los Miembros del Consejo.

Por lo anterior, cree que son varias aristas que se deben conocer de manera diferente y en un contexto más amplio y reflexivo, a pesar del esfuerzo de hoy de los funcionarios Cruz Ruiz y Castro Segura.

Por esta razón, señala que su voto en este caso es negativo, con el fin de contar con un informe más a fondo, para aprobarlo con todo el alcance que se requiere.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que el documento no se encuentra listo aún. Además, considera que es necesario meditar un poco el que los Miembros del Consejo se encuentren también sometidos a esta misma actividad.

Le parece que hay un tema de Directores Generales y Asesores para arriba a los cuales aplica un régimen de confianza. Cuando se refiere a confianza, esto se debe a que no se mide la efectividad en el trabajo tanto por las horas que estén en la oficina o conectados, sino por la eficacia del trabajo. Se trabaja casi siempre fuera de horas de oficina y hasta fines de semana.

01 de febrero del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2021

Sugiere analizar el tema un poco más y resolverlo la próxima semana, para contar con más tiempo para su análisis.

La señora Vega Barrantes indica que lo vota a favor y desea dejar constancia en actas de las razones para este efecto. Indica que sí tiene que ver con el tema y se conversó al respecto en horas de la mañana. Tanto su persona como los funcionarios Cruz Ruiz y Castro Segura hicieron un esfuerzo por buscar una alternativa que diera el mismo resultado y que evitara construir cosas nuevas. No es este acuerdo el que está obligando a los Miembros del Consejo de Sutel a rendir cuentas, es una norma de ley.

No es este documento y ya la ley fue aprobada por la Asamblea Legislativa, entonces no es este instrumento el que lo resuelve. Todo funcionario público se debe a esa norma, no hay distinción, aunque lo que se propone en esta oportunidad tiene que ver estrictamente con los funcionarios de Sutel y como lo señala la norma, no hace diferencia con los funcionarios de confianza ni se puede interpretar erróneamente como un derecho, porque la legislación ya aprobada no hace discriminación y ella como Miembro del Consejo, no tiene la posibilidad de hacer ningún tipo de distinción.

En el caso de los 3 Miembros del Consejo, quien los regula es Aresep y en algún momento serán regulados por ese principio de eficacia que la ley ya ordenó a la administración, por lo que será un tema de tiempo para que la Junta Directiva de Aresep regule a los 3 Miembros del Consejo y a la suplencia.

El instrumento que se conoce en esta ocasión está formalizando lo que ya Sutel tiene, es decir, todos los funcionarios que han estado en teletrabajo, sin ninguna discriminación, debieron haber llenado el formulario, por lo que no es nuevo para ellos. Es algo que ya este Consejo había aprobado y está vigente y sería extraño que no lo estén haciendo.

¿Qué tiene que ver con esta materia? Si bien se tienen dudas razonables sobre la consulta, las cuales comparte plenamente con los Miembros del Consejo, de lo que no se puede tener dudas es de la orden como Miembros del Consejo para tener la posibilidad de certificar que los funcionarios de Sutel están cumpliendo no solo con su deber de funcionario, con lo que está segura que todos cumplen, sino que se cuenta con un mecanismo para poder certificar ante cualquier consulta que esto sea así y esa responsabilidad no se puede delegar en nadie más que los Miembros del Consejo, en los casos de las Direcciones Generales de Sutel. Eso no lo pueden delegar.

Los Directores verifican por mandato de este Consejo sus jefaturas y sus funcionarios, pero por disposición de ley, es el Consejo el que verifica el actuar de los Directores. Y justo esa fue la consulta que planteó la Auditoría Interna hace 3 años por razones electorales.

La razón por la cual solicitó que se autorizara conocer el tema en la presente sesión es para que se permitiera tener el control, en este caso de las Direcciones, para que ante cualquier verificación individual de la eficacia de los Directores, cuyos responsables son los 3 Miembros del Consejo, se pudiera contar con el mecanismo.

Se buscó la alternativa más simple, que ya existiera, la que los 3 Miembros del Consejo habían votado y se encontró la que se está aplicando para el teletrabajo y se mutó a actividades ordinarias.

01 de febrero del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2021

Añade que la propuesta de acuerdo está completa, en el contenido, la justificación y en los 4 elementos que se están pidiendo. En cuanto a lo que señala el señor Camacho Mora que hace falta, se refiere a números de oficios, o fecha, pero no el contenido. En ese sentido, señala, puede comprender que los 2 Miembros del Consejo, en forma mayoritaria, consideren necesario contar con más tiempo, pero ella mantiene la propuesta, aunque sea rechazada por mayoría, porque si a futuro la Auditoría Interna o cualquier persona le consulta, el Consejo no tiene un elemento eficaz, rápido, para poder certificar, se tendría que iniciar con una construcción de la herramienta y eso es lo que se está evitando con esa propuesta.

Añade que comprende y respeta las posiciones de la mayoría y mantiene su voto minoritario afirmativo.

El señor Chacón Loaiza solicita a la funcionaria Norma Cruz Ruiz que presente una propuesta que de sustento al respectivo acuerdo, con las valoraciones analizadas en esta oportunidad y que sea un informe de los resultados con que se cuenta y las debilidades que están pendientes, para poder completarlo.

Agrega que si los señores Camacho Mora y Vega Barrantes están de acuerdo, le gustaría realizar una sesión de trabajo, para entender mejor estos alcances y conocer los resultados, cómo ha operado Sutel en materia de teletrabajo, la normativa aplicable y el criterio técnico de Recursos Humanos de cómo se pueden hacer esos informes, que en su opinión, son diferentes los de las jefaturas de los que se presentan en labores más operativas y menos gerenciales. Le parece que es un tema que debe trabajarse y no se puede generalizar. Lo mismo, si correspondiera para los Miembros del Consejo, por si deben presentar algún tipo de informe a la Junta Directiva.

La Presidencia hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo discutido, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 003-007-2021

1. Rechazar la propuesta de resolución sometida a conocimiento del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la cual tenía como propósito instruir a la Dirección General de Operaciones para que formalice los acuerdos de teletrabajo temporal con todos aquellos funcionarios que no lo hayan formalizado y disponer que todo el personal, sin excepción, verifique el cumplimiento de los resultados y las jornadas laborales en la plantilla de teletrabajo.
2. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que prepare y someta al Consejo en una próxima sesión, un informe sobre el control y seguimiento establecido durante el periodo de la pandemia para supervisar la modalidad establecida sobre teletrabajo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

01 de febrero del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2021

A LAS 16:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACON LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**